

Ref.: 08-PSD-2020

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE: San Salvador, a las diecisiete horas con veinticinco minutos, del día once de mayo del dos mil veintiuno.

Que según resolución emitida a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de enero del dos mil veintiuno se previno a la señora _____, en su calidad de denunciante, que manifestarán sus datos generales, como de terceros mencionados en la denuncia, la identificación y datos generales del infractor, aclare conceptos utilizados en el cuerpo de la denuncia, proporcionara una descripción de las personas que originaron la controversia, para esos efectos le fue otorgado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual a esta fecha ha transcurrido, sin que la denunciante en comento se haya manifestado en algún sentido, por lo que, en vista de la situación antes acaecida la denuncia deviene en inadmisibile.

En consecuencia, de conformidad con **el artículo 126 LGDES, DECLÁRESE INADMISIBLE IN LIMINE LITIS**, la denuncia presentada.

De conformidad al artículo 126 inciso 4° de LGDES y armonizando con el derecho común, en este caso es la Ley de Procedimiento Administrativos, y siendo este un acto de fuerza definitiva, esta resolución admite el Recurso de Reconsideración del artículo 132, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente, el cual deberá ser interpuesto antes este mismo Tribunal.

Notifíquese, a la señora _____ por medio de tablero ubicado en el Edificio Administrativo del Palacio de los Deportes Carlos "el famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador.

PRESIDENTE SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO



PRIMER VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO

SEGUNDO VOCAL SUPLENTE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO